



PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: JOSE AGUDELO ESCOBAR
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICADO: 68001311000320230053900

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Bucaramanga noviembre veintitrés de dos mil veintitrés

La solicitud anterior se hace procedente por cuanto viene con los requisitos y los documentos mínimos necesarios, por tanto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela que ha presentado el señor JOSE AGUDELO ESCOBAR contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y frente a la Fundación Universitaria de Área Andina.
2. En atención a las circunstancias que se mencionan en la petición ordénese tener como parte en esta tutela, por el extremo pasivo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y al Departamento Administrativo de la Función Pública.
3. Ordénese notificar este auto a los representantes legales de las entidades vinculadas, adjuntándole una copia de la solicitud de tutela y anexos, para que, si lo estiman, en los DOS (2) DÍAS siguientes presenten su escrito de contestación o descargos.
4. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los demás participantes de la convocatoria DIAN 2022 OPEC 198468- empleo con denominación (GESTOR II), nivel profesional. Para estos efectos, se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- publique en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informen al correo electrónico allí consignado por cada uno de los concursantes, el contenido del presente auto como el escrito de tutela, a fin que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se les concede el término de DOS (2) DIAS. Para ese efecto su intervención deberá ser remitida al correo electrónico j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Se deniega por el momento la medida provisional solicitada al no encontrarse estructuradas las condiciones procesales contenidas en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991. No debe perderse de vista la brevedad del presente procedimiento y que, lo pedido como medida provisional, corresponde, en algunos de sus argumentos, precisamente a lo que habrá de decidirse en la sentencia que ponga fin a la actuación.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Libardo Cortes Carreño

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9000a4232f4ee334cf11888e136802713b4dc1be5a2d36046ea31e3cb8f7444**

Documento generado en 23/11/2023 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>